




CORNARE	Número de Expediente: 053180229804	
NÚMERO RADICADO:	131-0989-2018	
Bede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 27/08/2018	Hora: 08:12:28.2...	Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto 131-0234 del 05 de marzo de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la señora **SANDRA MILENA GUACCI ESPINOSA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.098.354, en calidad de propietaria y autorizada de la también propietaria la señora **SILVANA LUCIA GUACCI ESPINOSA** con cédula de ciudadanía N° 47.774.906, para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-44668, ubicado en la vereda San Ignacio del municipio de Guame.
2. Que mediante Resolución N° 131-0455 del 02 de mayo de 2018, notificada vía correo electrónico el día 04 de mayo de 2018, esta Corporación **SUSPENDIO** el trámite de Concesión de Aguas Superficiales admitido mediante Auto 131-0234 del 05 de marzo de 2018, por la señora **SANDRA MILENA GUACCI ESPINOSA**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-44668 ubicado en la vereda San Ignacio del municipio de Guame, hasta tanto Planeación Municipal emitiera concepto sobre los Usos del Suelo, en el cual se especificara el área del predio, sus afectaciones ambientales teniendo en cuenta los Acuerdos de Cornare y el POT municipal, detallando el tipo de afectación y el área afectada en m2, los retiros a fuentes hídricas y cual es la densidad mínima para construcción de vivienda en la zona.
3. Que mediante radicado 112-1768 del 01 de junio de 2018, el municipio de Guame a través de su oficina de Planeación, allegó certificado de usos de suelo, con la finalidad de ser evaluados y dar continuidad al trámite ambiental de Concesión de Aguas.

Ruta: www.cornare.gov.co/sql/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

01-Feb-18

F-GJ-179V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regiónoles: 520-11 -70 Volles de Son Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José Mario Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

4. Que funcionarios de la Corporación, en atención al radicado 112-1768 del 01 de junio de 2018 y con la finalidad de conceptuar acerca de la Concesión de Aguas, se genera el Informe Técnico 131-1629 del 14 de agosto de 2018, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud de concesión de aguas inicial presentada mediante radicado 131-1693 del 22 de febrero de 2018, se realizó visita al predio, en compañía de la señora Sandra Milena Guacci Espinosa y María Elvia Giraldo, funcionaria de Comare. Producto de la visita, mediante Resolución No 131-0455 del 2 de mayo de 2018, se suspende el trámite y se solicita concepto técnico de ubicación y usos del suelo, para conceptuar sobre el trámite de concesión de aguas, información que se evaluará mediante el presente informe técnico:

3.2 Se realizó visita de inspección al predio de interés el día 12 de abril de 2018, en compañía de la señora Sandra Milena Guacci Espinosa, como parte interesada y María Elvia Giraldo y Mauricio Botero, funcionarios de Comare, En la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

3.3 Para acceder al predio de interés se toma la vía a Santa Elena y se llega hasta El Alto de Las Brisas y antes de llegar a La Estación de Servicios Zeus se ingresa por una destapada a mano derecha se avanza 200 m y a mano derecha se encuentra el predio de interés.

3.4 El predio de interés pertenece al municipio de Guame y tiene un área según el certificado de usos del suelo emitido por planeación municipal de 9008 m², en el cual se tiene una vivienda la cual cuenta con acueducto veredal y se proyecta la construcción de otra vivienda.

El predio cuenta con servicio de acueducto veredal suministrado por el Acueducto Santa Elena para la vivienda que existe en el predio.

El predio cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas pozo séptico para la vivienda ya construida.

3.5 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos: Mediante oficio con radicado No 112-1768 del 1 de junio de 2018, La Secretaria de Planeación del municipio de Guame en virtud de las facultades otorgadas en la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y Acuerdo Municipal 003 del 6 de mayo de 2015 por medio del cual se adopta la revisión del plan básico de ordenamiento territorial del municipio de Guame, donde informa lo siguiente:

- Propietario: Sandra Milena Guacci Espinosa y Silvana Lucia Guacci Espinosa



- Matricula Inmobiliaria: 020-44668
- Ubicación: Vereda San Ignacio
- Área Catastral: 9008 m²
- Usos del Suelo: suelo rural en categoría de protección (Ronda Hídrica y protección Pomca La Honda) y desarrollo restringido (corredor suburbano de comercio y servicios de apoyo a las actividades agrarias y turísticas y centro poblado San Ignacio), Áreas para la producción agrícola y ganadera y explotación de los recursos naturales.

Categoría de protección:

USO PRINCIPAL	APROVECHA MIENTO	UNIDAD MINIMA DE SUBDIVISION PREDIAL	USO PROHIBIDO
Restauración con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos manejados, enriquecimiento con especies forestales, rehabilitación de áreas degradadas, conservación (protección) activa, propicio en bosque naturales primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos; actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objeto de la preservación de los recursos naturales.	No se asignan aprovechamientos, tienen restringida la posibilidad de desarrollo	1 hectárea	Minería

3.6 Según el formulario presentado la parte interesada desea legalizar el recurso hídrico para uso doméstico para una vivienda que proyecta construir para 5 personas permanentes, para lo cual desea captar el recurso hídrico del nacimiento bautizado durante la visita como "Nacimiento Siete Cueros" en predio de propiedad de la interesada, desea captar el recurso hídrico dado que manifiesta no tener factibilidad del acueducto Santa Elena para suministrarle el recurso para la nueva vivienda que proyecta construir en el predio, el nacimiento se encuentra protegido con vegetación nativa.

3.7 Según información suministrada hacen uso de esta fuente el señor Marcos Grisales quien no se encuentra legalizado ante la Corporación y quien ya fue requerido para que se legalice.

Ruta: [www.cornare.gov.co/spi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/spi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

01-Feb-18

F-GJ-179V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
 Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
 Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
 CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

3.8 Se realizó aforo volumétrico en el Nacimiento Siete Cueros y tomando toda la oferta hídrica, el cual arrojó un caudal de 0.222 l/seg, donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25%, por lo tanto, queda un caudal disponible de 0.166l/seg.

3.9 El aforo se realizó en época invierno y la última lluvia se presentó durante la visita; con mediana intensidad.

3.10 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA/ AFORO/	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Nacimiento Siete Cueros	12/4/2018	Volumétrico	0.222	0,166
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico en el nacimiento siete cueros, se realizó en época de invierno, con lluvia durante la visita de intensidad media					
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento.(cobertura vegetal, usos del suelo,.. procesos erosivos): El nacimiento Siete Cueros se encuentra bien protegida con especies nativas de la zona.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: no se tiene captación todavía dado que no se encuentra construida la vivienda.

c) Cálculo del caudal requerido: No se calcula la demanda para el uso requerido debido a las limitaciones ambientales presentadas para este predio, dado que según los usos del suelo la se encuentra en la categoría de protección y la unidad mínima de subdivisión predial es de 1 hectárea; el predio cuenta con un área de 9008 m² y ya se tiene en el predio una vivienda construida la cual cuenta con servicio de acueducto y la interesada proyectaba subdividir el predio lo cual no es permitido según el certificado de usos del suelo emitido por la oficina de planeación municipal, por las anteriores razones es pertinente negar la concesión de aguas para uso doméstico solicitado por las interesadas para el predio de interés.

3.11 Sujeto del cobro de la tasa por uso: No



4. CONCLUSIONES

4.1- El Nacimiento Siete Cueros se encuentra bien protegida con vegetación nativa y cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio.

4.2 No es factible otorgar la concesión de aguas para uso doméstico, solicitada por las señoras SANDRA MILENA GUACCI ESPINOSA Y SILVANA LUCIA GUACCI ESPINOSA, en beneficio del predio identificado con FMI 020-44668 ubicado en la vereda San Ignacio del municipio de Guame; dado que según los usos del suelo se encuentra en la categoría de protección y la unidad mínima de subdivisión predial es de 1 hectárea; el predio cuenta con un área de 9008 m² y ya se tiene en el predio una vivienda construida la cual cuenta con servicio de acueducto y la interesada proyectaba subdividir el predio lo cual no es permitido según el certificado de usos del suelo emitido por la oficina de planeación municipal, razón por la cual es pertinente negar la concesión de aguas para uso doméstico solicitado por las interesadas para el predio de interés del presente trámite.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquía. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José Morío Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Así mismo el artículo 2.2.3.2.8.3 ibídem, indica que "Cuando por causa de utilidad pública o interés social la Autoridad Ambiental competente estime conveniente negar una concesión, está facultada para hacerlo mediante providencia debidamente fundamentada y sujeta a los recursos de ley, de acuerdo con lo previsto por la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya".

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 131-1629 del 14 de agosto de 2018, se considera procedente negar la solicitud de concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable:

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la resolución corporativa que la faculta, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. NEGAR la CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitada por la señora **SANDRA MILENA GUACCI ESPINOSA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.098.354, en calidad de propietaria y autorizada de la también propietaria la señora **SILVANA LUCIA GUACCI ESPINOSA** con cédula de ciudadanía N° 47.774.906, para uso **DOMESTICO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-44668, ubicado en la Vereda San Ignacio del Municipio de Guarne, dado que según los usos del suelo se encuentra en la categoría de protección y la unidad mínima de subdivisión predial es de 1 hectárea; el predio cuenta con un área de 9008 m² y ya se tiene en el predio una vivienda construida la cual cuenta con servicio de acueducto y la parte interesada proyectaba subdividir el predio, lo cual no es permitido según el certificado de usos del suelo emitido por la oficina de planeación municipal.



ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la señora **SANDRA MILENA GUACCI ESPINOSA**, en calidad de propietaria y autorizada de la también propietaria la señora **SILVANA LUCIA GUACCI ESPINOSA**, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 de diciembre 21 de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **SANDRA MILENA GUACCI ESPINOSA**, en calidad de propietaria y autorizada de la también propietaria la señora **SILVANA LUCIA GUACCI ESPINOSA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuenas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo. Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José Mario Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.02.29804

Proceso. Tramite Ambiental.

Asunto. Concesión de Aguas Superficiales

Proyectó. Juan Diego Urrego C

Revisó: Abogada/ Camila Botero.

Técnica. María Elvía Giraldo.

Fecha. 16/08/2018